

MODIFICA EL DECRETO N° 4720/61 - REGLAMENTO GENERAL DE ESCUELAS PRIMARIAS

FIRMANTES: REUTEMANN - BONDESIO

DECRETO N° 1062

SANTA FE, 19 MAY 1995

VISTO:

El Expediente N° 00401-0053110-7 del registro del Ministerio de Educación, cuyas actuaciones se relacionan con la Ley N° 10.680 mediante la cual se modifica la clasificación de las escuelas ubicadas en Zonas Desfavorables; y-

CONSIDERANDO:

Que se hace imprescindible el dictado de un instrumento legal que compatibilice la clasificación de establecimientos escolares por zona geográfica con la bonificación percibida por los docentes de esas escuelas;

Que pese a lo reglamentado, se hace necesario contar con definiciones y pautas más precisas que permitan efectuar una clasificación y por consiguiente una bonificación más racional y educativa;

Que la presente gestión se encuadra en las facultades conferidas a este Poder Ejecutivo por el Artículo 72° inc. 4° de la Constitución Provincial;-

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Modifícanse los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 4720/61, Reglamento General de Escuelas Primarias, los que quedan redactados de la

siguiente forma:

“Artículo 3º: Los establecimientos educativos se clasifican:

1º) - Por el horario de funcionamiento en:

- a) Diurno
- b) Nocturno

2º) - Por su ubicación

- a) Urbana
- b) Alejada del radio urbano
- ab) Periférica
- c) De ubicación desfavorable
- d) De ubicación muy desfavorable

Artículo 4º: Se considerará escuela:

a) Urbana: Categoría “A” cuando en la localidad existen concurrentemente:

- 1.-Servicios asistenciales básicos permanentes (médico o unidad sanitaria)
- 2.-Provisión regular de alimentos y combustibles.
- 3.-Medios de comunicación regulares (transporte, postales y telefónicos)

ab) -Periférica: Categoría “AB”: las escuelas que estén ubicadas en el radio urbano que cumplan con una de las tres condiciones siguientes:

- 1.-Ubicadas en calle de tierra a cuatro (4) cuadras o más del pavimento.
- 2.-Con un 75% o más de alumnos en situación socio-económica deficiente (Boletín de Educación N° 9/82 - pág. 12 y 13) cualquiera fuera su ubicación.
- 3.-Ubicadas a una distancia menor de 3 km. por camino de tierra o menor de .5 km. por ruta pavimentada, contados desde el límite de la zona urbanizada.

b) Alejada del Radio Urbano: Categoría “B”: la que funciona en lugar cercano a un centro urbano que cuente con todos los servicios y a una distancia entre 3 y hasta 12 km. por camino de tierra o entre 5 y hasta 16 km. por ruta pavimentada, o situada en una población que tiene dificultades para obtener en ella alguno de los beneficios señalados para las escuelas de grupo “A”.

Quedan excluidas de este grupo, las escuelas ubicadas sobre ruta pavimentada que gocen en forma permanente de los servicios de transporte

de pasajeros cuya frecuencia durante el día no excede los 60 minutos. Las mismas serán consideradas dentro del grupo "AB".

c) De ubicación desfavorable: Categoría "C": la que funcione en lugar distante a un centro urbano que cuente con todos los servicios y a una distancia entre 12 y 20 km. por camino de tierra o entre 16 y 30 km. sobre ruta pavimentada, o situada en una población, pero que tiene dificultades para obtener en ella dos (2) de los servicios señalados para las escuelas del grupo "A".

Quedan excluidas de este grupo las escuelas ubicadas sobre ruta pavimentada y que gocen en forma permanente de los servicios de transporte de pasajeros con no menos de dos frecuencias diarias de ida y dos de vuelta. Las mismas serán consideradas dentro del grupo "B".

d) De ubicación muy desfavorable Categoría "D": la que funcione en lugar muy alejado de un centro urbano que cuente con todos los servicios y a una distancia de más de 20 km. sobre camino de tierra o de más de 30 km. sobre ruta pavimentada, o situada en una población que carece de los tres servicios señalados para las escuelas del grupo "A".

Quedan excluidas de este grupo las escuelas ubicadas sobre ruta pavimentada y que gocen en forma permanente de los servicios de transporte de pasajeros con no menos de dos frecuencias diarias de ida y dos de vuelta. Las mismas serán consideradas; dentro del grupo "C".

Si las distancias de los centros urbanos que cuentan con los servicios señalados para las escuelas del grupo "A" están dadas por caminos de tierra y ruta pavimentada, el total de kilómetros a dicho centro será considerado "como de tierra" para:

- Categoría "B": El camino de tierra excede los dos kilómetros.
- Categoría "C": El camino de tierra excede los seis. kilómetros.
- Categoría "D": El camino de tierra excede los diez kilómetros."

ARTICULO 2º: Autorízase al Ministerio de Educación, a reclasificar a los establecimientos educativos, mediante resolución fundada, en una categoría distinta a la correspondiente según la clasificación establecida en el artículo precedente, conforme se consigna a continuación:

En una categoría de mayor bonificación si existe insalubridad del lugar, dificultad para acceder al centro urbano o motivos debidamente justificados.

En una categoría de menor bonificación si por su ubicación geográfica se facilita el acceso al centro urbano.-



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-